

Resolución Ministerial

590-2002 MTC/15.02

Lima, 03 de octubre de 2002

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto Consorcio TYP SA – CPS DE INGENIERIA S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 002-2002-MTC/15.17 para contratar al consultor que se encargará de elaborar los Estudios de Pre Factibilidad y Evaluación Ambiental del Eje Vial N° 5: Cuenca del Río Santiago, provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de setiembre de 2002, se llevó a cabo el Acto Público de Apertura de la Propuesta Económica y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 002-2002-MTC/15.17, otorgándose la Buena Pro al Consorcio Getinsa-Geoconsult S.A.;

Que, con fecha 16 de setiembre de 2002, el Postor Impugnante interpuso recurso de apelación por la calificación asignada por el Comité Especial en los Factores de Evaluación Técnica referidos al Postor, referidos al personal propuesto y referidos al servicio ofertado;

Que, en lo que respecta al factor referido al Postor, denominado Experiencia en Estudios Similares, señala que no se ha considerado como válidos 2 de los 6 servicios que ha presentado como Estudios Similares;

Que, en lo relativo al factor referido al Personal Propuesto denominado Experiencia Profesional en la Especialidad Propuesta, señala que en el caso de sus profesionales N° 1: Trazo y Metrados, N° 2: Geología y Geotecnia, N° 7: Hidrología y Drenaje y N° 8: Suelos y Pavimentos, no se ha calificado los Estudios Definitivos de Ingeniería presentados;

Que, en cuanto a los Factores referidos al Servicio Ofertado señala que en el denominado Confiabilidad de la Prestación respecto a la participación de personal, llama la atención que se le haya restado la mitad del puntaje, siendo que su Jefe de Proyectos ha realizado 5 Estudios de Factibilidad en la Selva, y, dentro de sus especialistas se encuentran profesionales de alto reconocimiento y experiencia. Asimismo, manifiesta que su Plan de Trabajo detalla la Metodología de Trabajo planteada por lo que solicita se le otorgue los 5 puntos correspondientes;



Que, el Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;

Que, respecto al factor referido al Postor denominado Experiencia en Estudios Similares, la Respuesta 02 a la Pregunta 02 del Postor N° 01 que consta en el documento de Integración a las Bases, estableció que se calificarán como estudios similares a los Estudios de Prefactibilidad y Factibilidad de Proyectos viales con Estudios de Evaluación Ambiental;

Que, el Postor Impugnante presentó para acreditar su Experiencia en dicho factor, seis Certificados correspondientes a un Estudio de Factibilidad, un Estudio Previo y cuatro Estudios Informativos, uno de ellos en calidad de Asesor;

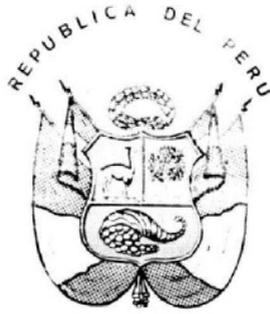
Que, si bien el Postor presenta en su Propuesta Técnica, una declaración jurada en la que señala que de acuerdo a la legislación española los Estudios Informativos equivalen a los Estudios de Factibilidad, esta equivalencia no consta en los Certificados emitidos por los organismos para quienes fueron elaborados los mencionados Estudios;

Que, en tal sentido, y de acuerdo a los principios de transparencia y trato justo e igualitario establecido por el artículo 3° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el Comité Especial se encontraba impedido de considerar válidos los certificados que no correspondan a Estudios de Pre Factibilidad y Factibilidad, lo que además contravendría a las Bases integradas;

Que, con respecto al factor referido al Personal Propuesto denominado Experiencia Profesional en la Especialidad Propuesta, la Respuesta N° 1 a la Aclaración N° 1 de la Integración a las Bases establece que se calificará como proyectos similares los estudios de Pre factibilidad y factibilidad de proyectos viales, Estudios de Evaluación Ambiental o la combinación de ambos;

Que, habiendo el Postor presentado para su profesional N° 1: Trazo y Metrados dos Estudios de Factibilidad, N° 2: Geología y Geotecnia un Estudio de Factibilidad, N° 7: Hidrología y Drenaje cero Estudios de Factibilidad y N° 9: Suelos y Pavimentos tres estudios de factibilidad, le corresponde en el rubro de Factores referidos al Personal





Resolución Ministerial

590-2002 MTC/15.02

Propuesto el puntaje de 47 puntos y no los 49 que le otorgó el Comité Especial de acuerdo al Acta de Evaluación Técnica ya que se consideró puntajes incorrectos de 1.6 y 1.6 para los Especialistas N° 7 y 9, cuando en realidad le correspondían los puntajes de 0 y 1.2 respectivamente;

Que, respecto a los factores referidos al servicio ofertado, el literal f) del Artículo 62° del Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, establece la información que se debe especificar para cada factor de evaluación, considerado en las Bases, sin embargo, respecto al factor de evaluación Plan de Trabajo, no se especifica los criterios de evaluación que se deben considerar;

Que, en el numeral 24.3 de las Bases, se señala que el Postor presentará su Plan de Trabajo incluyendo la metodología y si es posible presentará propuestas alternativas para el mejor desempeño del estudio, siendo la calificación en este rubro de 15 puntos que evaluará el Comité Especial comparativamente con las propuestas presentadas;

Que, en consecuencia, tanto en la calificación asignada a la Confiabilidad de Prestación del servicio respecto a la Participación del Personal, como al Plan de Trabajo, que formaban parte del rubro Metodología de Trabajo, el Comité Especial ha asignado el puntaje correspondiente de acuerdo al criterio establecido en las Bases, es decir comparativamente con todas las propuestas presentadas;

Que, en consecuencia, el puntaje total de referido consorcio sería de 78.00 puntos y no los 80.00 puntos que le fueron otorgados, debiendo declararse infundado el recurso que solicitó la revisión de evaluación técnica;

Que, de acuerdo al Artículo 166° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el recurso de apelación se presentará ante el Comité Especial, quien lo elevará para su correspondiente resolución al Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, siendo indelegable esta competencia;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el Consorcio TYP SA – CPS DE INGENIERIA S.A.C. contra el Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Internacional N° 002-2002-MTC/15.17, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Declarar que el puntaje de la propuesta técnica del Consorcio TYP SA – CPS DE INGENIERIA S.A.C. era de 78.00 puntos en vez de los 80.00 puntos otorgados por el Comité Especial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



Regístrese y comuníquese.

Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones